Unitrópico
Universidad Internacional del Trópico Americano

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha 24 SET 2021
FIRMA AUTORIZADA

Resolución Rectoral N° 318 de 2021

(24 de septiembre de 2021)

"Por la cual se crea el Banco de Proyectos de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico y se dictan otras disposiciones"

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 y 124 y demás concordantes de dicho estatuto y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de

Secretaría General
Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 24 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo 11 estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso *sui generis* de transformación de Unitrópico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrópico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrópico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrópico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este Régimen de Transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz; en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del mismo régimen.

Que, el Estatuto General de Unitrópico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 124. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.*** *El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a*

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha 24 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano."

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 *"Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones".*

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos, se contempla la expedición de una resolución que crea el Banco de Proyectos de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico.

Que, en el interregno de conformación del Consejo Superior de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado estatuto, expedirá las correspondientes normas fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que en virtud del artículo 124 del Estatuto General de la Institución, por única vez, El Rector tiene la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación.

Que de conformidad en el artículo 125 del Estatuto General, una vez Unitrópico adquiera el carácter de Universidad Pública, en un término no mayor a treinta (30) días, el Rector presentará al Consejo Superior de la universidad, el proyecto de Presupuesto General y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, ajustado a su nueva naturaleza.

Que, para la presentación del Plan de Desarrollo Institucional, es necesario reglamentar régimen de planeación que conceptualice las acciones de planeación a partir de las cuales se pensarán los cambios estructurales y las políticas institucionales a mediano y largo plazo; y reglamente, además, cómo se proyectarán los objetivos para el fortalecimiento de la universidad mediante decisiones concretas sobre el futuro y en el marco de la participación colectiva.

Que la inversión pública debe orientar su proceso de acuerdo con los principios dispuestos en los artículos 300,339, 340 y 346 de la Constitución Política.

Que el Banco de Proyectos es un instrumento que apoya los procesos de planeación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación de los resultados de la inversión, por medio de él se determinan recursos a proyectos viables y prioritarios que contribuyen al desarrollo de la Universidad.

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO que el presente documento es fiel copia original
Fecha: 24 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

Que el Banco de Proyectos, constituye un instrumento legal de Planeación y Presupuesto de acuerdo con los principios generales definidos por la ley orgánica 152 de 1994 de Planeación y el decreto ley 111 de 1996 del sistema presupuestal.

Que es necesario que la Oficina Asesora de Planeación disponga de métodos e instrumentos que apoyen y orienten la planeación con la programación y el seguimiento de proyectos que concreten en lo pertinente el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Anual de Acciones.

Que, el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrópico.

Que, el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. BANCO DE PROYECTOS. El Banco de Proyectos es un área específica adscrita a la Oficina Asesora de Planeación, para el registro y evaluación técnica de proyectos, que hacen parte del Plan Anual de Acciones, que vincula la planeación con el registro de la formulación, la ejecución y el seguimiento de los programas y proyectos de inversión y soporte institucional, seleccionados como viables para ser financiados con recursos institucionales, territoriales, nacionales e internacionales obedeciendo a criterios de eficiencia y rentabilidad social.

La operatividad del Banco de Proyectos se concreta en: Analizar la información técnica, económica y financiera de los proyectos; generar reportes analíticos sobre la pertinencia del proyecto, en relación con el Plan de Desarrollo Institucional y la coherencia de su formulación frente al área funcional de donde se reporta; comprobar la estructura de financiación y sostenibilidad del proyecto. Una vez formulado correctamente se registra y se le otorga el concepto de viabilidad.

ARTÍCULO 2. OBLIGATORIEDAD. Todo proyecto Institucional de Inversión, proyecto especial o proyecto de investigación deberá estar inscrito en el Banco de Proyectos.

Un proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, debe enmarcarse en el siguiente esquema lógico: Planes, Programas y Proyectos.

De esta forma, los proyectos de inversión que se formulan y evalúan deben ser consistentes con los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional, siendo el Banco de Proyectos el instrumento central para la asignación eficiente de recursos y para el fortalecimiento de la programación integral de la inversión.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL BANCO DE PROYECTOS.

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO que el presente documento es fiel copia original.
Fecha: 24 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

a. Orientar la gestión eficiente de los recursos de inversión de los planes, programas y proyectos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, buscando satisfacer las necesidades de la comunidad educativa y los requerimientos de desarrollo institucional.
b. Registrar y sistematizar los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del presupuesto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, gestionados a nivel territorial, nacional e internacional.
c. Promover acciones para consolidar la cultura de planeación, a partir de proyectos, como instrumento de apoyo para la toma de decisiones de inversión, asignación eficiente de recursos y el fortalecimiento de la programación integral, el seguimiento y la evaluación de la inversión.
d. Plantear los criterios y procedimientos para la viabilización de los proyectos institucionales de inversión, especiales y de investigación, así como los de identificación necesaria para la posible asignación de recursos.
e. Viabilizar y priorizar los proyectos Institucionales de inversión, especiales y de investigación.
f. Diseñar y dirigir procesos de capacitación y asistencia técnica en todos los temas referentes al ciclo de vida del proyecto, así como en el manejo de aplicativos de formulación y seguimiento.
g. Asesorar sobre los procedimientos para el seguimiento a la ejecución de los proyectos que se desarrollen durante cada vigencia y definir instrumentos y mecanismos de control, de tal manera que se identifiquen oportunamente los ajustes y los correctivos a que haya lugar.
h. Generar información confiable que permita realizar análisis y diagnóstico para apoyar la toma de decisiones en los diferentes niveles institucionales.
i. Seguimiento y evaluación de los proyectos del institucionales de inversión, especiales y de investigación.

ARTÍCULO 4. COMPONENTES DEL BANCO DE PROYECTOS

El Banco de Proyectos de la Universidad está conformado por cinco (5) componentes: legal e institucional, difusión, capacitación, metodológico y conceptual, y sistema de información.

a. Legal e Institucional: Comprende el marco jurídico de normas, resoluciones, acuerdos, decretos, y demás disposiciones legales y reglamentarias, que influyen en el funcionamiento del Banco de Proyectos.

b. Difusión: Comprende las actividades orientadas a lograr que toda la comunidad universitaria conozca sobre la existencia del Banco, sus objetivos y los beneficios que puede representar para la institución y la sociedad.

c. Capacitación: Con este componente se ofrece a la comunidad universitaria asesoría y preparación necesaria para la correcta formulación, planificación y ejecución de proyectos de desarrollo institucional.

d. Metodológico y conceptual: Comprende todas las actividades mediante las cuales se establecen y optimizan los procedimientos para la inscripción de los proyectos, la consecución de recursos, el seguimiento a los proyectos y la evaluación de los resultados.

e. Sistema de Información: Es el conjunto de actividades orientadas a la producción de información útil, veraz y oportuna, que sirva como herramienta tanto para la gestión del banco de proyectos, como para la dirección universitaria y los organismos de planificación y control estatal.

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 24 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

ARTÍCULO 5. CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS. El Banco de Proyectos tendrá la siguiente clasificación:

a. **PROYECTOS INSTITUCIONALES DE INVERSIÓN:** Son proyectos que se encuentran contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, se financian con recursos propios y la información de referencia para su aprobación se encuentra en el Plan de Acción resultante del Plan de Desarrollo Institucional.

b. **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:** Son proyectos que se financian con recursos propios o de gestión y están estrictamente relacionados con la generación, divulgación, transmisión, uso y apropiación del conocimiento; pueden ser de: investigación básica, investigación aplicada, desarrollo experimental, de innovación, tecnología, creación artística, creación o fortalecimiento de grupos y redes de investigación.

c. **PROYECTOS ESPECIALES:** Son proyectos que, en conformidad con su magnitud e impacto, requieren seguimiento y evaluación de la Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales. Se determinan por los órganos de gobierno, organización y administración institucional.

PARÁGRAFO 1. La presente clasificación no excluye a los literales b y c de considerarse un aporte significativo para la consecución de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Institucional.

PARÁGRAFO 2. Los proyectos pueden ser cofinanciados o coadministrados por diferentes áreas.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL BANCO DE PROYECTOS CON RELACIÓN A LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN. Desde la oficina se asesora, propone y lidera la formulación de proyectos para el desarrollo físico, financiero, tecnológico y académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico:

a. Dirigir la planificación estratégica institucional que permitan a las dependencias definir las metas en cada una de las áreas institucionales, en los proyectos que permitirán su cumplimento.

b. Prestar orientación operativa, asistencia técnica y capacitar a las dependencias involucradas en el sistema.

c. Definir los aspectos relativos al seguimiento físico-financiero a los proyectos.

d. Plantear indicadores idóneos para los impactos intermedios o finales de los proyectos.

e. Coordinar la asignación de evaluadores de los proyectos para su estudio de viabilidad.

f. Evaluar resultados de metas y propósitos alcanzados por los proyectos en ejecución y plantear cuando sea necesario recomendaciones para el mejoramiento.

g. Propender por la como evaluación de resultados, indicadores, medición de impactos, entre otros.

ARTÍCULO 7. EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS. La Oficina Asesora de Planeación coordinará el proceso de evaluación, viabilidad, elegibilidad de los proyectos. Para esto, deberá contar de acuerdo con la complejidad de los proyectos, con un portafolio de evaluadores de

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha 24 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

diferentes perfiles, expertos en el área de proyectos, encargados para cada caso especializado, de la viabilidad, seguimiento y evaluación de proyectos.

CAPITULO II

DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN. Un proyecto es una iniciativa planificada que presenta de modo coherente propósitos, ámbitos de gestión, recursos, actividades, tiempos y metas, con una ubicación definida para resolver problemas o necesidades. Siendo a través del cual se materializan y ejecutan los planes y programas de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO. Los proyectos tendrán como características las siguientes:

a. Los proyectos organizan las demandas de apoyo para actividades misionales y son un instrumento para la ejecución del gasto de inversión, mejoramiento de la gestión institucional y la consecución de recursos externos.
b. Los propósitos que orientan un proyecto destacan los resultados esperados, el logro de objetivos y los efectos o impactos del proceso de acuerdo con las capacidades de la organización.
c. La Universidad tiene una misión institucional explícita en su régimen orgánico y se concreta a través del proyecto educativo institucional y el Plan de Desarrollo Institucional; por lo tanto, los proyectos universitarios deben estar articulados en una relación matricial con las estrategias y programas que conforman el Plan.
d. El proyecto surge de la selección objetiva de la alternativa más conveniente. Entre muchas opciones posibles, para avanzar en la realización de la misión o dar solución a la necesidad institucional que se haya identificado.
e. Todo proyecto define objeto, cobertura, monto, alcance y temporalidad; esta es, de hecho, la diferencia fundamental entre proyectos y programas.
f. Los objetivos, metas y actividades que estructuren el proyecto, deben ser susceptibles de seguimiento y evaluación periódica, de acuerdo con los indicadores propuestos.

PARÁGRAFO. Los gastos operacionales y de funcionamiento que la Universidad ejecuta de manera permanente, no constituyen un proyecto de inversión y en consecuencia no deben formularse con este propósito. En el caso de que algún gasto de funcionamiento esté incluido en un proyecto, este debe ser complementario a un gasto de inversión que es determinante.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 10. FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede formular, estructurar y presentar para su aprobación un proyecto, que se enmarque en las opciones programáticas del Plan de Desarrollo Institucional y las disposiciones institucionales. Esta presentación la hará en todos los casos, a través de la instancia académica o administrativa de adscripción.

ARTÍCULO 11. PRESENTACIÓN INICIAL. Para la presentación inicial de un futuro proyecto, se debe elaborar un protocolo de consulta o perfil el cual debe ser presentado al Banco de Proyectos,

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 24 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

que cumple la función de presolicitud desde el punto de vista administrativo y financiero. Este será el primer filtro para la selección y evaluación preliminar.

ARTÍCULO 12. FORMULACIÓN DETALLADA. Una vez obtenido el aval en la presentación inicial, se procede a formular en forma detallada el proyecto y presentarlo para su consideración al Banco de Proyectos de la Oficina Asesora de Planeación, que tramitará la inscripción en el sistema de información destinado para tal fin.

ARTÍCULO 13. ESTUDIO DEL PROYECTO. Una vez recibida la inscripción del proyecto por el Banco de Proyectos, según el tipo de proyecto, se realiza el estudio de viabilidad y elegibilidad. Si es viabilizado se codificará con el sistema previamente citado. Los proyectos serán evaluados por las instancias internas o externas que se destinen para tal fin. Además, la Oficina Asesora de Planeación determinará la relación de los proyectos con los planes estratégicos de la universidad.

PARÁGRAFO 1. Una vez cumplida las etapas de los artículos 12 y 13 de la presente resolución acorde a las convocatorias y recursos de inversión se determinarán las características para la inversión y ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO 2. En el Manual de Contratación se determinará la cuantía mínima para considerar que las inversiones se deban presentar como proyectos específicos.

ARTÍCULO 14. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. Los proyectos de investigación se formularán, se diligenciarán y se gestionarán de acuerdo con los procedimientos institucionalizados por el Sistema de Investigación de la Universidad. Sin embargo, estos proyectos requieren ser registrados en el Banco de Proyectos de la institución. El Sistema Institucional de Investigaciones deberá garantizar su efectivo seguimiento, a la vez de seguir las normas fiscales que correspondan.

CAPÍTULO IV

ESTUDIO DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 15. ESTUDIO DE ELEGIBILIDAD. Dada por la pertinencia del proyecto para la consecución de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Institucional; el alcance y cobertura que ofrezca. La evaluación de elegibilidad se realiza con base en lo siguiente:

a. Pertinencia académica y/o institucional frente a la misión y al Plan de Desarrollo Institucional

b. Impacto en el desarrollo académico, institucional y social en su dimensión externa

c. Originalidad e innovación del proyecto

d. Sinergia institucional

e. Transferencia de resultados

f. Cobertura

ARTÍCULO 16. ESTUDIO DE VIABILIDAD. El estudio de viabilidad, por otra parte, valora la consistencia y coherencia interna del proyecto en sus aspectos teóricos, administrativos, económicos, financieros y técnicos. El estudio de viabilidad se hará con, al menos, los siguientes criterios:

a. **Viabilidad institucional:** El proyecto se articula con los diferentes niveles de planificación, así como su aporte al resultado del Plan de Desarrollo Institucional.

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 24 SEP 2024
FIRMA AUTORIZADA

b. **Viabilidad metodológica:** El proyecto cumple con los lineamientos metodológicos establecidos por la Unitrópico.
c. **Viabilidad técnica:** Determina si la estructura es adecuada según las características propias del proyecto y, si existen, los estándares definidos en cada sector para el tipo de proyecto.
d. **Viabilidad económica y financiera:** Analiza si se contemplan de manera adecuada los costos y beneficios, y si la solución planteada es rentable.
e. **Sostenibilidad:** Evaluar la capacidad que tiene la oficina responsable (Comunidad Universitaria), de continuar con la prestación de los servicios, una vez se haya culminado la etapa de inversión del proyecto.

PARÁGRAFO. La Oficina Asesora de Planeación, en el respectivo manual de procedimientos del Banco de Proyectos, especificará detalladamente el proceso de evaluación para los Proyectos Institucionales de Inversión, de Investigación, y Especiales.

ARTÍCULO 17. PRIORIZACIÓN. Se define en función de la coherencia frente al Plan de Desarrollo Institucional y a las prioridades de desarrollo institucional. Es el concepto previo a la aprobación final del proyecto. Ello exige tener en cuenta los aspectos siguientes:

a. Importancia estratégica del proyecto

b. Correspondencia con las prioridades de la institución

c. Continuidad del proyecto

d. Complementariedad del proyecto con otros proyectos de la Universidad

e. Oportunidad

ARTÍCULO 18. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN DE IMPACTO. El proceso de seguimiento de los proyectos será registrado por el Banco de Proyectos y evaluado por quien designe la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación. La medición de impacto se realizará con base a los indicadores del proyecto, los cuales deberán estar incluidos en el sistema de seguimiento y evaluación de proyectos.

ARTÍCULO 19. DISEÑO DE FORMATOS Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. La Oficina Asesora de Planeación, en atención a las directrices de la Rectoría, diseñará los formatos y metodologías que se requieran para la adaptación de los procedimientos ordenados en la presente resolución, incluirlos en el respectivo Manual del Banco de Proyectos de la Universidad y complementará las formalidades no especificadas que estén en concordancia con esta resolución.

ARTÍCULO 20. Para el cabal cumplimiento de lo normado en la presente resolución, la Oficina Asesora de Planeación, por medio del profesional asignado al banco de proyectos, realizará la divulgación respectiva y ofrecerá a la comunidad universitaria capacitación en formulación y evaluación de proyectos.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones contrarias, especialmente las expedidas por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal Casanare, el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ORIOL JIMÉNEZ SILVA

RECTOR

Proyectó: Juan Camilo Gámez Porra, Jefe Oficina Asesora de Planeación

Revisó: Alexis Ferley Bohórquez, Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

V°B°: Eduardo Ortiz González – Vicerrector de Proyección Social con delegación de Funciones de Vicerrector Administrativo y Financiero

Secretaría General Unitrópico
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 24 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico / NIT. 844002071-4
Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria. Yopal - Casanare. Colombia.
313 603 9620 / 321 398 3917
vur@unitropico.edu.co
www.unitropico.edu.co